



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.6
TALAVERA DE LA REINA**

SENTENCIA: 00116/2020

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 35/2020

S E N T E N C I A

En TALAVERA DE LA REINA, a veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña.
MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos,
registrados con el número indicado en el encabezamiento de
esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y
asistido de la abogada Dña.
, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº 1545/2020 procedentes de GUARDIA CIVIL PUESTO DE TALAVERA DE LA REINA. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra , calificando los hechos como delito de ATENTADO, y solicitado la imposición de la pena de seis meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como que indemnice a en euros.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. La Sra. Letrado de la Administración de Justicia ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que el acusado , sobre las 21.00 horas del día 28 de diciembre de 2020 cuando el Vigilante Local de se encontraba en la localidad de Velada realizando sus funciones municipales se dirigió a él y con ánimo de menoscabar el principio de autoridad le propinó tres puñetazos en el rostro causándole unas lesiones que tan sólo necesitaron para su curación de una primera asistencia facultativa tardando en sanar días básicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de ATENTADO, del que resulta responsable, en concepto de autor , y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el acusado deberá indemnizar solidariamente al perjudicado de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

**FALLO:**

Que debo condenar y condeno a _____ como autor responsable de un delito de ATENTADO previsto en el artículo 550 del Código Penal a la pena de cuatro meses de prisión.

Que le debo condenar y condeno igualmente a que indemnice a _____ solidariamente en la cantidad de _____ euros y al pago de las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma D^a _____
MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.